

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

INFORME DE SECRETARÍA:

Paso a despacho de la señora Juez, Ejecución presentada por CESCO frente a JOSÉ FERNANDO GIRALDO MUÑOZ y DARLY FLÓREZ ORJUELA, radicada al 2017-00177-00; teniendo en cuenta liquidación elaborada por secretaria.

Según liquidación de secretaría que se adjunta la deuda se encuentra cubierta con un saldo de remanentes por la suma de \$507.590,85, valor que se deja a disposición de la ejecución 2017-00146-00 donde fungen iguales partes. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 7 de junio de 2024.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 0403/2024
Radicado 178774089001-2017-00177-00



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Se examina la procedencia de *-Terminar por Pago-* la Ejecución iniciada por la cooperativa CESCO frente a los señores JOSÉ FERNANDO GIRALDO MUÑOZ y DARLY FLÓREZ ORJUELA, radicada bajo el 2017-00177-00, así:

HECHOS:

Se instruye en esta instancia la actuación con el ánimo de obtener el pago de una suma de dinero y sus intereses correspondientes, con base en título valor.

Obra cautela sobre los remanentes resultado de la ejecución adelantada en esta unidad judicial por la cooperativa, radicada al 2017-00145-00 Y 2017-00146-00 .

Con el recibo de dineros y la liquidación elaborada por la secretaría del despacho, se informa el cubrimiento de la obligación demandada, con un remanente en favor del proceso ejecutivo 2017-00146-00, tramitado igualmente en esta oficina.

SE CONSIDERA:

Ha tenido su curso procesal en esta instancia acción ejecutiva iniciada para el cubrimiento de la obligación contraída por la demandada.

La liquidación elaborada por el despacho arrojó un remanente por \$-507.590, en favor de la deudora, luego de haber cubierto de manera integral la obligación.

Como los dineros se encuentran cubiertos con medida dentro del proceso 2017-00146-00, los mismos serán acreditados en favor de esa actuación hasta el pago de la deuda allí cobrada.

En el caso bajo estudio, se apremia la terminación por pago de oficio, ante el cubrimiento de la acreencia de forma integral.

No hay lugar a levantar medidas debido a que el pago se ofreció por remanentes y el proceso original de la media 2017-00145-00, terminó por pago.

En cuanto a pagos debemos advenir que: 1- Existen los siguientes títulos judiciales por cobrar: 41855000000-6319 por \$1.993.051; 41855000000-6428 por \$1.531.826, 41855000000-6503 por \$1.177.750 y 41855000000-6612 por \$1.035.693, para un total de \$5.738.320.

Por tanto, se ordenará pagar a la demandante la suma de \$5.210.217. El remanente, es decir la suma de \$507.590 a la demandada.

Como existen medidas sobre salarios dicho pago será dirigido a la ejecución radiada al 2017-00146-00, tramitado en este despacho.

En su oportunidad se libará orden al portal bancario para los pagos, para ello deberá fraccionarse el título judicial así: 41855000000-6612 por la suma de \$1.035.693, así: 1- Para la ejecutante \$528.103 y 2- para la demandada \$507.590.

Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena la Terminación por Pago de lo actuado dentro de la Ejecución iniciada por la cooperativa CESCA frente a los señores JOSÉ FERNANDO GIRALDO MUÑOZ y DARLY FLÓREZ ORJUELA, radicada bajo el 2017-00177-00; con base en lo anotado.

SEGUNDO: Ordena pagar las sumas acreditadas así:

Los títulos judiciales: 41855000000-6319 por \$1.993.051; 41855000000-6428 por \$1.531.826, 41855000000-6503 por \$1.177.750, en favor de la parte demandante, cooperativa CESCA.

El título judicial 41855000000-6612 por la suma de \$1.035.693, deberá ser fraccionado.

TERCERO: Ordena fraccionar el título 41855000000-6612, así: 1- para el demandante la suma de \$528.103 y para el demandado la suma de \$507.590.

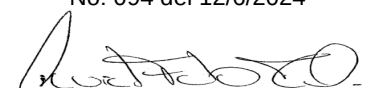
Los dineros objeto de remanente serán dirigidos a la ejecución 2017-00146-00, donde existe medida sobre los mismos.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No: 094 del 12/6/2024  DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO SECRETARIO
--